

GACETA DE MADRID.

SABADO 19 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 24 de Marzo.

Ha habido días pasados varias conferencias ministeriales, tanto en el palacio del gran visir como en el del mufti. Todos los hombres en estado de tomar las armas son llamados al ejército; y por el contrario todos los rayas, que no son súbditos mahometanos, han sido desarmados. Las calles de esta capital estan llenas de militares, y los genizaros estan encerrados en sus cuarteles. El patriarca griego, despues de haber recibido órdenes de la Puerta, reunió ayer en la iglesia metropolitana á los súgetos de mas distincion de la comunión griega, y les leyó un firman ó decreto del Gran Señor, en que se acusaba de alta traicion á Miguel Suzzo, príncipe de Moldavia, y se pronunciaba su sentencia y la de todos sus cómplices. Un obispo griego y varios boyardos han sido encerrados en las cárceles del Bostandgi-Baschi.

El gran visir se presentó la semana pasada en el arsenal á dar órdenes para el apresto de una parte de la escuadra, que ha de estar pronta dentro de 15 días, con destino al Archipiélago. La leva de marineros ha empezado ya; y los individuos principales de las naciones griega y armenia deberán suministrar cierto número de ellos.

AUSTRIA.

Viena 25 de Abril.

Se hacen los mayores elogios de la disciplina de las tropas de Teodoro desde su llegada á Bucharest, en donde han tenido para su alojamiento las casas abandonadas por los boyardos ó nobles. Parece positivo que los griegos son los únicos que estan animados de un verdadero amor á la patria; y que los moldavos y los válacos respiran solamente venganza contra los turcos. El dia 6 de Abril llamó Teodoro á un maestro campanero y á un maestro cerrajero, y mandó al primero que le fundiese 30 cañones con las campanas de las iglesias, y al otro que le suministrase algunos millares de bayonetas.

Aunque á Ipsilanti se le habia dispuesto alojamiento en Bucharest, no manifestaba querer trasladarse á aquella plaza; lo que algunos atribuian á la proclama del Emperador de Rusia, y otros por lo contrario á que estaba esperando 12 cañones que se estaban fundiendo en Roman, en la Moldavia. El dia 8 de Abril se presentó en Bucharest un arnauta armado, y se llevó para el ejército de Ipsilanti todos los caballos de los boyardos.

Segun las cartas de Constantinopla la escuadra griega que apareció en las aguas de aquel puerto llevaba solamente el intento de favorecer la fuga de las familias griegas, y no el de apoderarse del arsenal, como se habia publicado. Irritado el Gran Señor con las diversas insurrecciones que se habian manifestado en sus Estados, mandó que se pasase á cuchillo á todos los griegos, y estos no debieron su salvacion sino á la intervencion de los embajadores; pero se teme que haya una horrorosa carnicería si se acrecienta la insurreccion.

Otras cartas dicen que los griegos que no han podido hallar fiadores han tenido orden de salir de Constantinopla.

Parece que la revolucion de la Grecia debió manifestarse unánimemente en el dia 1.º de la gran cuaresma en toda la Turquía europea, en las islas del Archipiélago, en el Asia menor, y aun en el mismo Constantinopla.

ITALIA.

Turin 26 de Abril.

Se ha cerrado la universidad, y deben salir de Turin todos los estudiantes que no estan domiciliados en esta ciudad. Algunos creen que el curso de los estudios y de los exámenes volverá á empezar en el próximo Noviembre.

El gobernador interino de la division de Turin acaba de prohibir, no solamente el llevar armas de cualquier especie, sino tambien bastones con regaton de hierro; y los que contravinieren á esta disposicion serán castigados pronta y rigurosamente.

Se ha mandado asimismo que nadie retenga en su poder caballos, armas, vestuarios ú otro artículo cualquiera que haya pertenecido á las tropas reales, aunque estas cosas hayan sido adquiridas por compra, extravió &c. Los que no las entregasen espontáneamente sufriran dos meses de prision, y ademas una multa de 800 libras por cada caballo, y de 50 por cada uno de los otros objetos indicados.

El 27 de Abril se formó en Turin una comision encargada de examinar la conducta de todos los oficiales del ejército de Alejandria ó de la guarnicion de la ciudadela de Turin durante las últimas ocurrencias

del Piamonte, y también de todos aquellos que perteneciendo á otros cuerpos no se juntaron con los que huyeron á Novara. El duque del Genovesado (nuevo Rey de Cerdeña) quiere que los culpados sean castigados con el mayor rigor.

He aqui el acta de la abdicacion de S. M. Sarda.

» Victor Manuel: Desde el momento que la abdicacion hecha por Nos en 13 de Marzo último llegó á noticia de nuestro carísimo hermano el Duque del Genovesado, á quien segun el acta misma corresponde la corona y la soberanía de nuestros Estados, ha manifestado constantemente los mas vivos deseos de que Nos volviésemos á tomar las riendas del Gobierno, tanto por el grande amor que nos profesa, como porque consideraba como nulo y violento un decreto dado en tan tristes circunstancias.

» Persuadidos, como lo estamos, de que las relevantes prendas del expresado nuestro hermano no pueden dejar de asegurar la felicidad de los pueblos que la divina Providencia nos habia confiado, y movidos por otra parte de las causas que manifestamos en el decreto citado, la falta de salud, las cuales nos habian inspirado hace ya mucho tiempo el proyecto de abandonar el trono, y estábamos firmemente resueltos á ejecutarlo luego que terminásemos algunos negocios de la mayor importancia: convencidos de esta necesidad, mayor todavía en el estado actual de las cosas, que exige mas trabajo y aplicacion, nos hemos resuelto de nuestra plena voluntad, y en virtud del presente decreto, por Nos firmado, y de nuestra orden referendado por nuestro primo el marqués de S. Marzano, ministro de Estado, á confirmar la abdicacion que hicimos en 13 de Marzo último, bajo las condiciones expresadas en el acta de aquel dia, suplicando encarecidamente á nuestro carísimo hermano el Duque del Genovesado que tome el gobierno y el título de Rey, y asegure por este medio la felicidad de sus pueblos. = Dado en Niza marítima á 19 de Abril de 1821. = V. Manuel. = De S. Marzano. = V. Falletti P. Regg. Prov. = V. Fulcheri por el P. secret. de Hacienda. = V. Corte. = Joaquín Cordero de Roburent. = Francisco Amat. »

FRANCIA.

Paris 7 de Mayo.

Anuncian de Augsburgo con fecha 29 y 30 del pasado lo siguiente: Las cartas de Laybach que se han recibido hoy dicen que aun no se han concluido las negociaciones relativas al Piamonte. El ministro sardo Mr. de Revel, á quien parece que se han pasado notas de mucha importancia, ha vuelto desde Laybach á Módena á verse con el duque del Genovesado. Se asegura que los objetos principales de estas negociaciones son determinar la resolucion definitiva del Rey Victor Manuel, establecer las bases fundamentales de la organizacion futura del reino de Cerdeña, y la fuerza y manutencion del cuerpo de ejército austriaco que debe ocupar durante algun tiempo el Piamonte, ó á lo menos algunos castillos de este pais. Se cree generalmente que el Rey Victor Manuel, amigo de la quietud, y cansado de las pesadumbres que le han acarreado los últimos sucesos, insistirá en su proyecto de abdicacion. Esto supuesto, los negocios tomarian un giro mas expedito, porque el Austria no podria menos de tener la mayor satisfaccion en ver en el sòlio al duque del Genovesado, cuyo genio pacífico es bien conocido, y porque el Emperador Alejandro ha manifestado el deseo de que se dé una Constitucion representativa al Piamonte y á la Cerdeña.

Arreglados de este modo sin obstáculo los negocios de Italia, llamarian entonces particularmente la atencion del Congreso las insurrecciones que se han manifestado en la Moldavia, la Valaquia y la Morea. A pesar de la repugnancia de la Puerta en servir de una mediacion extranjera, y especialmente de la de Rusia, como no parece factible que pueda ella sola obligar á estas provincias á que se vuelvan á someter á su dominio, es verosímil que no se niegue á admitir la intervencion de la Rusia cuando á esta le apoye el Austria, y que las tropas rusas, que, segun se asegura, han tenido orden de suspender su marcha, se empleen en este caso en hacer respetar esta mediacion armada.

La tranquilidad de Italia tiene al parecer tan poca necesidad del nuevo refuerzo de tropas rusas, que el general Frimont tiene facultad de su Gobierno para mandar volver parte de su ejército á los Estados austriacos de la Italia alta. Tres columnas de este ejército estan ya en marcha para atravesar nuevamente el territorio romano; y habiéndose concedido el pase por la ciudad de Roma; entró ya la primera, y permaneció allí 24 horas. El dia 19 debia salir de esta ciudad tomando el camino de Toscana; la segunda entrará el dia 20 ó 21 de Abril.

Mientras que las tropas rusas estan esperando en la frontera nuevas órdenes, continúa el Austria haciendo armamentos considerables. Se habia creído desde luego que el mal estado de su Hacienda no le permitia poner en campaña un ejército numeroso; pero parece que el in-

terés con que mira el buen éxito de sus negocios en Italia le hace considerar sus sacrificios actuales como necesarios para lograr una prosperidad inmediata. Se han completado todos los cuerpos.

No parece que la Prusia toma parte en estas diferencias. Después de la salida del conde de Bernstorff para Berlín no se ha presentado en el Congreso de Laybach ningún ministro plenipotenciario de Prusia. La expedición de muchos correos para Madrid da motivo para pensar que el Congreso toma en consideración los asuntos de España; aunque todas las apariencias indican que el proyecto no es obrar de un modo directo. En el caso de que hubiese una nueva reunión de Soberanos en Viena se asegura que se invitará á los Reyes de Prusia, de los Países-Bajos, de Baviera y de Wurtemberg á que vayan en persona á la capital de la Austria.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Ceuta 7 de Mayo.

Segun aviso de nuestro consul en Tánget se sabe que el día 12 de Abril habia llegado á aquella ciudad el Príncipe Muley Alí, hijo predilecto de Muley Soliman, á encargarse del gobierno de la provincia, y que con su llegada se habia restablecido el orden en toda ella, excepto en Tetuan, donde permanecian aun algunos rebeldes; pero que se someterian muy pronto, porque se disponia á ir á aquella ciudad con una expedicion S. A. Muley Alí. El mismo día 12 entró S. M. Muley Soliman en Fez el nuevo en medio de las salvas y aclamaciones con que lo recibieron aquellos habitantes. Batido y derrotado Muley Zeid, pudo entrar en Fez el viejo; pero todo su tesoro, provisiones de boca y guerra, artillería y bagages cayeron en manos de las tropas de Muley Soliman, que rompieron á sablazos las cadenas con que estaban aprisionados mas de 50 de sus partidarios, entre ellos Sidy-Habdrjaman-Haschas, gobernador de Tetuan, y les dieron libertad. S. M. Muley Soliman previno á los de Fez el viejo que les daba tres dias de término para que entregasen á su sobrino y otros facciosos; en la inteligencia que de no hacerlo echaria por tierra la ciudad á fuerza de bombas, no dando cuartel ni á los niños que intentasen fugarse.

Sevilla 12 de Mayo.

Un crecido número de heróicos militares que residen en esta capital han presentado una solicitud al Sr. capitán general, exponiendo estan prontos á hacer el servicio que se les mande en clase de soldados; accion digna de eterna alabanza, y que ha sido sumamente agradable á dicho señor.

El Ilmo. cabildo de la Sta. iglesia ha nombrado en este dia al Dr. D. Pedro de Vera y Delgado, provisor y juez vicario general de este arzobispado, quien ha mandado no se exijan derechos en la secretaría.

Madrid Viernes 18 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion del 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron imprimir unas observaciones acerca de las ordenanzas de marina, dirigidas á las Cortes por un oficial de aquel cuerpo, y presentadas por el Sr. Ramonet en la sesion anterior.

Se concedió el permiso solicitado por el Sr. ministro de Hacienda para que el Sr. diputado D. Antonio Quiroga se acercase al Gobierno para la instruccion de cierto expediente que obra en aquel ministerio.

A la comision de Hacienda se mandaron pasar varias exposiciones, una de Doña María Clara para que se le continúe pagando una pension que gozaba; otra de los fabricantes de tapones de corcho de Blanes, Lloret, Palamós y Tona en Cataluña, y otra de una villa de la misma provincia, pidiendo se rectificquen los aranceles con respecto á dicho ramo; otra de la diputacion provincial de Salamanca, haciendo algunas observaciones sobre la liquidacion de suministros; otra de D. Josef N., vecino de Rey, para que se declare no comprendido en el decreto de 9 de Noviembre último un crédito que tiene contra el regimiento de infantería de Fernando VII, y se le mande pagar conforme á una Real orden que obtuvo en 7 de Diciembre de 1819; y otra de Doña Ramona Irazabal, viuda de un intendente, manifestando que en 1767 se concedió á su marido una pension de 120 rs. ademas del sueldo que obtenia, y le podia corresponder en lo sucesivo; y por varias razones que exponia, pedia se hiciese extensiva igual gracia á su hijo D. Andres.

A la de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Jaen, remitiendo el presupuesto de gastos municipales del año próximo para su aprobacion; otra de la diputacion provincial de esta provincia, remitiendo el presupuesto de gastos de la misma para el mismo año, y otra de la diputacion provincial de Cádiz, proponiendo medios para atender á los gastos municipales.

A la de Milicias nacionales se mandó pasar una exposicion del Ge. fe político de Valladolid, remitiendo otra de un oficial de aquella milicia nacional, sincerándose de una queja dada contra él.

A las de Guerra y Hacienda, con urgencia, una exposicion del director general de artillería, relativa á la fabricacion de armas y municiones.

A las de Milicias y Diputaciones provinciales una exposicion de un ayuntamiento de la provincia de Murcia para que se le apruebe

un reparto de 40 rs., á fin de atender á varios gastos de su milicia nacional.

A las de Guerra y Hacienda otra del Sr. ministro de la Guerra, informando una peticion de Doña María del Carmen Cabrera, en que solicitaba una pension.

Las Cortes quedaron enteradas de una felicitacion que les ha dirigido la sociedad económica de Amigos del país, dando gracias por varias leyes que han dictado.

Igual resolucion recayó sobre varias felicitaciones de algunos pueblos de la provincia de Valencia por la aprobacion de los artículos 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios.

A la de Organizacion de fuerza armada una exposicion del capitán general de Aragon, manifestando los nobles sentimientos de los oficiales, sargentos, cabos y soldados de la columna movible que salió de Zaragoza para perseguir á los enemigos del sistema que alteraron la tranquilidad pública en la provincia de Búrgos; y otra del comandante general de las Islas Canarias acerca de la organizacion de milicias provinciales.

A la de Guerra una exposicion del teniente coronel D. Antonio Casal, quejándose de que no se le haya comprendido en unos ascensos.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta, y pasase á la comision de Instruccion pública, una exposicion de dos discípulos de D. Carlos Alabert, maestro de primeras letras de Barcelona, con la que remitian dos muestras que habian hecho en honor del sabio Congreso.

A la de Infracciones de Constitucion se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Rivadeo, quejándose del Ge. fe político de Mondoñedo por haberse excedido de sus facultades en cierto negocio que no le correspondia.

Se dió cuenta de una exposicion de la junta nacional del Crédito público, en que incluia la propuesta para la vacante de contador general de recaudaciones, por ascenso de D. Antonio Martinez, á D. Josef Garay, D. Juan Jimeno y D. Ignacio Hidalgo. Las Cortes quedaron enteradas; y el Sr. presidente dijo que señalaria dia para tratar de este negocio.

Se aprobaron los dictámenes de la comision de Poderes, relativos á que podian aprobarse los que presentaron los Sres. marques del Apartado y D. Andres del Rio, diputados por la provincia de Méjico, y los del conde de Alcaraz por la de Zacatecas, con el acta de eleccion de dicha provincia. Se aprobaron.

La de Legislacion presentó su dictamen acerca de la solicitud de D. Juan Bernardo de Lacalle, en que manifestaba que los franceses le habian quemado los titulos de dos escribanías públicas, que concedieron á sus antepasados los Reyes D. Felipe IV y D. Carlos II, y habian sido confirmadas por sus sucesores; y pedia que se le resarciese segun se previene en el decreto de 6 de Agosto de 1811. La comision dijo que no hallaba motivo para dudar que dichas escribanías fuesen oficios enagenados de la corona, y por lo tanto opinaba que debia indemnizársele, segun lo prevenido en el citado decreto, justificando de antemano el valor de la compra y demas que expresa dicho interesado. Se aprobó.

Se continuó la discusion sobre el pago de intereses de la deuda de Holanda.

El Sr. Moreno Guerra dijo que habia un proverbio que decia: *que hay personas á quienes el bien hace mal*; y que lo propio sucedia con el asunto de que se trataba; pero que no queria entrar en él, porque le parecia era muy sensible el recordarlo, pues las Cortes habian reconocido dicha deuda en su decreto de 11 de Setiembre último con una generosidad increíble y casi sin discusion, como si fuera la deuda de un montañés; y por lo tanto no era extraño que la casa de Hoppe, contando demasiado con la generosidad del Congreso de España, quisiera hacer apurar el caliz de amargura al pobre pueblo español; que el Congreso habia sido mas generoso con los holandeses que con los españoles mismos; pues siendo estos acreedores forzosos del Estado, los remitia al Crédito público, donde perdian tres cuartas partes á lo menos de su crédito; y á los holandeses, cuyos créditos eran voluntarios, y con el objeto de ganar un tanto por 100, los remitia á la tesorería; que no atinaba el motivo de esta preferencia; pero que dejando esto aparte, y concretándose solamente á la cuestion del dia en que debian empezar á pagarse los réditos por tesorería, segun el referido decreto de 11 de Setiembre de 1820, opinaba que debia verificarse desde la fecha del referido decreto; por cuyo motivo, apoyando en un todo el voto particular del Sr. Zubia, concluyó diciendo que no debia aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Moscoso dijo que su opinion era muy contraria á la que habian manifestado los Sres. Moreno Guerra y Romero Alpuente, pues que los réditos debian pagarse por tesorería en los términos que opinaba la mayoría de la comision, la cual explicaba el verdadero sentido de dicho decreto, muy contrario al que habian manifestado los Sres. preopinantes, y por tanto aprobaba dicho dictamen.

El Sr. Zubia en apoyo de su voto particular leyó un largo discurso, en el cual manifestó que ningun perjuicio podia resultar al crédito de la Nacion de no cumplir lo que no habia prometido.

Después de una ligera discusion se declaró no haber lugar á votar sobre el dictamen de la mayoría de la comision, y en su consecuencia se leyó el voto particular de los Señores Oliver y Calderon, que decia así: «Que el decreto de las Cortes de 11 de Setiembre del año pasado, en punto al pago de intereses de la deuda de Holanda, debe entenderse en el sentido explicado por el Gobierno á la misma casa de Hoppe en su oficio de 13 de Diciembre de 1820, que es el apéndice núm. 7 de

la memoria del ministro de Hacienda; y que en consecuencia deben contarse desde el día 11 de Setiembre en adelante los intereses que se han de pagar por tesorería, con arreglo al referido art. 3.º del mismo decreto, salvo el pagar los atrasos por el medio mas justo, conforme previene el art. 4.º

No hubo lugar á votar sobre este dictamen particular.

Se leyó el voto particular del Sr. Zubia, que decía así: 1.º Que la Nación está obligada á pagar en 1.º del presente año los intereses devengados en los tres meses y 19 días corridos desde 11 de Setiembre al 31 de Diciembre de 1820. 2.º Que desde 1.º de Enero de 1821 debe abrirse la cuenta corriente de los intereses que devengue la deuda reconocida á favor de los holandeses desde dicha fecha de 1.º de Enero en adelante. 3.º Que corresponden á la cuenta de atrasos los demas intereses pedidos por la casa de Hoppe en las cuentas citadas al apéndice núm. 7, encargando al Gobierno que para proceder á la transaccion, en cumplimiento del decreto de 11 de Setiembre en su art. 4.º, presente á las Cortes con la mayor brevedad el modo mas justo de pagar los atrasos.

Se declaró haber lugar á votar sobre este voto particular, y quedó aprobado.

En seguida juraron, y tomaron asiento dos Sres. diputados.

Se leyó por primera vez una proposición de los Sres. Gutiérrez Acuña, Sancho, Couto, Navarro (D. Felipe) y Gasco, que decía: » Pedimos que las Cortes declaren que la resolución tomada ayer acerca de la proposición del Sr. obispo de Lorima no se entiende respecto de los jueces eclesiásticos, catedráticos y curas párrocos que hayan ejercido 12 años estos destinos, y deben contarse como escala para estas clases, con arreglo á la ley 12, tit. 18, lib. 1.º de la Novísima Recopilación.»

Se leyeron por primera vez, el dictamen de la comision de Organización de la fuerza armada, y el voto particular del Sr. Sanchez Salvador, relativo á una consulta que dirigió el Gobierno sobre cadetes.

Se mandó insertar en el acta el voto particular del Sr. Moscoso, contrario á la resolución de las Cortes sobre la aprobacion del dictamen del Sr. Zubia.

Se continuó la lectura del código penal.

Se leyó la minuta de decreto sobre los juicios de conciliacion; y se declaró estar conforme con lo resuelto por las Cortes.

No se admitió á discusion una indicacion de los Sres. Puigblanch, Navarro (D. Felipe), Gasco, Moreno Guerra, Romero Alpuente y Quintana, que decía: » En atencion á hacer pocos días que se han repartido á los Sres. diputados los impresos del plan general de Hacienda, y exigir este un maduro examen, pedimos manden las Cortes, ó mas bien el Sr. presidente, se difiera su discusion por algunos días.»

El Sr. Palarea dijo: los artículos de este plan no se han leído tres veces, y por consiguiente me queda la duda de si podremos entrar en su discusion.

El Sr. conde de Toreno dijo: el dictamen que presentó la comision el año pasado no tuvo tres lecturas, porque el Congreso lo determinó así. Yo soy amigo de que estas materias se traten con aquella detencion y circunspeccion correspondientes; pero no con tanta que se deje al Estado en un absoluto abandono, pues los enemigos del sistema no pueden apeteer otra cosa mejor que el que se suspenda ó entorpezca la discusion de este asunto.

El Sr. Quiroga dijo era de suma urgencia esta discusion, porque tenia entendido que las atenciones del Estado no se pagaban hacia cinco meses.

El Sr. Palarea manifestó que lo que habia dicho nacia de la duda que tenia de si se habian leído tres veces dichos decretos, y que queria que siempre se cumplieran las fórmulas que en estos casos se usan.

El Sr. presidente abrió la discusion sobre el plan general de Hacienda, y se leyó el proyecto de decreto sobre diezmos.

Art. 1.º » Todos los diezmos y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que actualmente se pagan, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aqui.

2.º » Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto.

3.º » Por esta aplicacion el Estado y los seculares poseedores de diezmos renuncian á las rentas y partes decimales que perciben, exceptuando las vacantes de las mitras y de las dignidades, canongías y prebendas de las iglesias catedrales.

4.º » Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos se aplican al Estado todos los bienes raices rústicos y urbanos, censos; foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fabricas de la iglesia.

5.º » Se exceptúan de lo determinado en el artículo antecedente los bienes prediales y casas rectorales poseidas por los curas párrocos.

6.º » La base de las indemnizaciones de los seculares será el valor anual de los diezmos de que se les priva, calculado por el último quinquenio y el que finalizó en 1808, y segun el tanto por ciento que la ley ó la costumbre determina en razon de los capitales.

7.º » Se pondrán á disposicion de la junta nacional del Crédito público todos los bienes y derechos de que habla el art. 4.º, entregándole los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos.

8.º » La junta nacional del Crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entre tanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos calculado segun lo prevenido en el art. 6.º, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas.

9.º » Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado para hacer la distribucion de las donaciones al clero y á las iglesias, con arreglo á las bases que propusiere la comision Eclesiástica.

10.º » Se compondrá la junta del prelado diocesano, ó de la perso-

na que nombrare para representarle; de dos diputados del cabildo, y de seis diputados de los curas párrocos.

11.º » Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, é igualmente las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hallan impuestas sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ella.

12.º » Sin embargo la junta del clero, despues de tomar todos los informes que tuviere por convenientes, podrá exponer al Gobierno, para que este con su dictamen lo pase á las Cortes, cuanto juzgare justo para la reduccion ó abolicion de las citadas pensiones.

13.º » El fondo pío benefical continuará por ahora, mediante la necesidad de atender á los objetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion, realizado que fuere el total arregio del clero.

14.º » Lo dispuesto en el art. 1.º se ha de realizar, igualmente que en todas las diócesis, en el territorio de las órdenes militares; pero sin hacer por ahora novedad en la distribucion, hasta que se diotén como corresponde los curatos de dicho territorio, y se aumente su número conformé á las reglas que se prescribieren por la comision Eclesiástica.

15.º » El clero pagará por via de contribucion directa 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiéndolos por esta vez la direccion de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año comun del último quinquenio.

16.º » La junta diocesana pagará por mesadas en la tesorería de la provincia respectiva el contingente que le quepa; y si no lo hiciere, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando las cillas de los diezmos mas bien parados sin prorato.»

El Sr. Lobato manifestó que por su provincia se habian hecho varias representaciones sobre el modo de pagar los diezmos, de las cuales no se habia hecho mencion; y que deseaba que antes de entrar en esta discusion se le dijese el curso que se les habia dado; á lo que contestó el Sr. Yandiola que se habian pasado á la comision, y que esta las habia tenido presentes.

El Sr. Gasco dijo: mi opinion ha sido que se suspendiese esta discusion, á lo menos por ocho dias, para que los señores diputados tuviesen tiempo de meditar un plan tan vasto y complicado como este con la detencion correspondiente; pero ya que por la declaracion de las Cortes hemos de instruirnos en él, al paso que se vaya discutiendo, haré algunas reflexiones.

Contrayéndome al art. 1.º diré dos cosas: 1.ª Que contiene una injusticia; y 2.ª que tiende á constituir en independencia una parte del Estado. Digo que contiene una injusticia, porque deja existente la contribucion decimal, aunque reducida á la mitad de lo que antes se pagaba. La contribucion, como uno de los medios que tiene la sociedad para acudir á sus necesidades, debe ser sostenida por el Estado; y la obligacion de este es mantener todas sus clases, y por consiguiente al clero. Pero será justo que este, siendo partícipe de los beneficios de la Nación, no esté sujeto tambien á sus cargas: La contribucion ha gravitado esencialmente sobre la clase agrícola, la cual por una parte paga una veintena, por otra una décima, y por otra una cincuentena. Y será justo que unas clases sufran, y las otras gocen de las regalías y ventajas que tienen?

La riqueza de una Nación consiste esencialmente en la agricultura y el comercio, y á estas clases se las debe atender principalmente. Bien lo manifestó el gran Monarca de la Francia Henricue IV cuando dijo que deseaba con anhelo tener la satisfaccion de que los labradores de su reino pudiesen echar todos los domingos una gallina en el puchero. Repito pues que me parece una injusticia el que se establezca el pago de la mitad de diezmos; y paso á la segunda reflexion, esto es, de que se trata de formar un estado independiente dentro del mismo estado.

Se ha reconocido al clero por una de las clases mas altas de la sociedad; y por haberse persuadido á la gente sencilla é ignorante que era una obligacion muy estrecha pagar los diezmos, sucedió en medio de la usurpacion francesa que aunque se habia mudado toda la forma de nuestra administracion, sin embargo no le faltaron sus rentas al clero. Todo lo que contribuía á que permanezca esta clase bajo esta forma contribuye igualmente á hacerla independiente. Asi que, si se quiere que el clero tome un interes, cual debe, en la conservacion del Estado y de las nuevas instituciones, es indispensable que su subsistencia ó sus derechos dependan de la sociedad, y esto no puede ser de otra manera sino dando á sus individuos el caracter que les corresponde, á saber, el de unos funcionarios públicos. De esta manera lograremos ligar al clero con el Estado, y la fortuna del primero sufrirá las mismas vicisitudes que la del segundo.

Despues de haber hecho algunas reflexiones sobre este asunto, concluyó manifestando no se hacia mérito del derecho que podia tener la Nación de reintegrarse de muchos de los diezmos que estaban en el día poseyendo los legos.

El Sr. presidente dijo que esta discusion se continuaria en las sesiones de la mañana sin intermision alguna, y que los demas asuntos de interes que estaban pendientes se discutirían en sesiones extraordinarias por la noche; y en su consecuencia señaló las ocho y media de esta noche para continuar la discusion sobre señorios; y levantó la sesion.

— Hemos anunciado en el extracto de periódicos del día 15 la noticia de la suspension de la marcha de los ejércitos rusos: dijimos que la publicaban los periódicos de Paris (que alcanzan hasta el 5) en un artículo de Viena del 23 de Abril. Notamos entonces que precisa-

mente el Monitor guardaba un profundo silencio sobre asunto de tanto interes, sin embargo de que publicaba noticias de Viena hasta la misma fecha del 23. Tampoco habló palabra el día 4; y en los días 5 y 6 continuó en su silencio misterioso; pero el día 7, no pudiendo quizás ocultar por mas tiempo su parcialidad, publicó la mencionada noticia. El día 8 conoce que es tiempo de aclararlo todo, y en artículo de *Viena del 27 de Abril* dice lo siguiente: «La suspension de la marcha del ejército ruso se anunció ayer en nuestro periódico de oficio. El consejo áulico de Guerra acaba de suspender varios armamentos que hace algunas semanas habia mandado disponer. Dícese que los Soberanos estan ya para ausentarse de Laybach; pero se ignora si volverá á reunirse aqui el Congreso en el próximo Setiembre.»

Esta noticia habia producido un efecto muy favorable en el crédito público: los efectos llamados metálicos estaban al 74, y las acciones del banco á 57.

ARTICULO DE OFICIO.

Con esta fecha ha comunicado el Sr. secretario de Gracia y Justicia á todos los ministerios y gefes de palacio la Real orden siguiente: «Habiendo dado á luz con toda felicidad la Sra. Infanta Doña Luisa Carlota á las tres y media de la tarde de hoy una robusta niña, á la cual se han puesto en el bautismo los nombres de Isabel Fernandina Josefa Amalia; se ha servido el Rey mandar que en accion de gracias y con tan plausible motivo se cante el *Te Deum* en la Real capilla, y se vista la corte de gala sin uniforme por tres dias, empezando desde hoy.» Lo que participo á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento.

Palacio 18 de Mayo de 1821. = A los Sres. secretarios del Despacho y gefes de palacio.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Con fecha 25 de Abril último el Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice lo que copio:

«Con esta fecha comunico á la direccion general de la Hacienda pública la Real orden siguiente: He dado cuenta al Rey de las consultas de esa direccion en vista de las dudas que ofrece el artículo 8.º de las bases orgánicas para la formacion de aranceles, establecidas en el decreto de las Cortes de 5 de Octubre del año último, y motivaron las exposiciones de las intendencias de Cataluña, Cartagena, Santander y Aragon, remitidas por VV. SS. al ministerio de mi cargo, proponiendo las medidas que podrian adoptarse para el remedio de los perjuicios que se experimentan en la entrada y salida de géneros por la zona que forman las dos líneas de aduanas y contraregistros, despues de haber satisfecho en las primeras los derechos correspondientes. Y S. M., con el fin de llevar á efecto lo prevenido en el artículo 8.º mencionado, se ha servido mandar que se observen puntualmente las reglas que siguen: 1.º Las guías de las aduanas para conducir géneros á lo interior se presentarán y recogerán en los contraregistros, como previene el artículo 167 de la instruccion para gobierno de las aduanas de 6 de Diciembre próximo pasado, sin que tengan necesidad de otro documento para continuar su camino los conductores: 2.º Los géneros que desde lo interior se dirijan á la frontera se presentarán en los contraregistros, y recibirán un salvoconducto ó cédula: 3.º Cuando las guías y salvoconductos se expandan con destino á pueblos situados dentro de las líneas, no habiendo contraregistros en el tránsito regular, los alcaldes constitucionales de los mismos pueblos ejercerán las funciones de los contraregistros: 4.º Cuando por el contrario los conductores esten en el caso de salir y volver á entrar en la línea, pasando por el contraregistro para llegar al pueblo de su destino, se recogerá la guia en el contraregistro, y facilitará una cédula con referencia á ella para que puedan entrar sin riesgo en la zona: 5.º Cuando las guías se expandan en una aduana con destino á otra, y en la ruta demarcada haya que tocar en un contraregistro, no se hará en este el reconocimiento ó comprobacion por menor, sino que se pondrá el pase expresando el dia y la hora; como hacen los destacamentos del resguardo; y la aduana del pueblo del destino de los géneros, ó del término de la guia, ejercerá las funciones del contraregistro: 6.º Si los conductores sacan guías ó salvoconductos con ánimo de enagenar los géneros en los pueblos del tránsito de línea á línea, se anotarán por los alcaldes constitucionales respectivos las rebajas de las ventas en los mismos documentos; Y 7.º La circulacion de mercaderías en pequeñas cantidades de un pueblo á otro dentro de las líneas se hará con guías de los alcaldes constitucionales, ó testimonios autorizados por ellos, siendo del cuidado de los mismos el remitirlas cuando las recojan á la aduana del distrito.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos convenientes al mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el inserto que precede. Madrid 3 de Mayo de 1821.

Circular del ministerio de la Guerra.

Al Sr. secretario del despacho de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente:

«Habiendo hecho presente al Rey la Real resolucion que en 19 de Octubre último me comunicó el antecesor de V. E. sobre que para allanar las dificultades que el tesorero general y el intendente de Aragon habian hallado para llevar á efecto la Real orden de 6 de Julio último, en que se manda cargar á los cuerpos á coste y costas las raciones de pan que hubiesen sacado de mas hasta aquella fecha, habia determinado S. M. que se cargasen á 30 mrs. cada una en todas partes,

sin detenerse á averiguar su coste y costas, y desde dicha fecha en adelante á los 4 rs. prevenidos en la misma Real resolucion; se sirvió S. M. mandar pedir informes á la junta consultiva de este ministerio, y á la de inspectores y directores de las armas; y conformándose con su parecer, ha tenido á bien resolver que no habiendo inconveniente por este ministerio en que se lleve á efecto la citada resolucion de 19 de Octubre anterior, se proceda con la mayor escrupulosidad para evitar fraudes; porque si algun cuerpo se hubiese excedido demasiado en este punto, no será justo dejar en olvido una falta tan criminal, sin hacer cargos á los gefes de aquellos en que se hubiese cometido; y que encargue á los inspectores y directores de las diferentes armas del ejército svigilen muy particularmente en punto tan interesante, á fin de que no te sobrecargue el Erario nacional, ni queden impunes abusos de tal naturaleza.»

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 7 de Mayo de 1821.

Circular del ministerio de Hacienda.

«Para facilitar la presentacion de certificaciones de créditos á la toma de razon de la contaduría general de la Distribucion, conformándose el Rey con lo propuesto por el gefe de esta oficina, se ha servido resolver que los tenedores que residan fuera de la comprension de la provincia de Madrid las puedan presentar en las contadurías principales de Hacienda pública de las provincias donde residan, acompañadas de dos carpetas, segun el modelo que acompaña, recibiendo para su resguardo una de las dos, firmada por el contador principal, y quedando la otra unida al crédito; que los indicados contadores principales formen relaciones con separacion de los créditos con interes á los que no le devengan, remitiéndolos de 15 en 15 dias á la contaduría general de Distribucion sin las carpetas; cuidando cuando los devuelvan á sus dueños de recoger los resguardos que dieron, para evitar toda reclamacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Madrid 8 de Mayo de 1821.»

El Rey ha tenido á bien conceder á D. Cristobal Leal y Gomez honores, fuero y uso de uniforme de segundo ayudante de farmacia de ejército, en premio de sus servicios en la guerra anterior con Francia, y admitirle la cesion de que se hace mérito en la Real orden de 28 de Febrero anterior.

Habiendo cumplido el dia 15 del presente mes el plazo señalado por la academia de nobles Artes de S. Fernando para la presentacion y entrega de las obras que aspiren al premio ofrecido de una medalla de oro de seis onzas al autor que mejor desempeñe el programa propuesto de un monumento magnifico para perpetuar la memoria del juramento solemne prestado por el Rey en el saion de Cortes el dia 9 de Julio anterior, conforme á lo acordado entonces por el Congreso nacional; se avisa al público por acuerdo de la academia que en los dias 20, 21, 22 y 23 del corriente estarán abiertas las salas de su habitacion principal, calle de Alcalá, desde las 8 á las 12 de la mañana, para que los profesores y aficionados que quieran ver y examinar las obras aspirantes al premio puedan satisfacer su curiosidad, y calificar con su mayor acierto la justicia é imparcialidad con que la academia gradúe despues el mérito respectivo de cada una.

ANUNCIOS.

Compendio de la historia Romana, escrito en ingles para instruccion de la juventud por el doctor Goldsmith; y traducido al castellano por D. Lino de Pombó O-Donell, subteniente aspirante de ingenieros: 2 tomos en 8.º Se hallará en el despacho de libros de Bailo á 18 rs. á la rústica y 22 en pasta. El doctor Goldsmith, bien conocido entre los literatos por su historia de Grecia, la Romana, la de Inglaterra, y el vicario de Wakefield, escribió este compendio para los seminarios y casas de educacion de la Gran Bretaña, y se han hecho de él sobre 18 ediciones en solo la corte de Londres por su aceptacion general. El lector hallará reunidas en él por su método, por su estilo claro y conciso, por sus bellas descripciones, pinturas del caracter y costumbres de los pueblos y personajes de aquella edad, y por la economía y oportunidad con que estan distribuidas algunas reflexiones filosóficas, todas las cualidades de una buena historia; y el bello sexo no podrá menos de tomar un vivo interes en ella, y preferirla á la mejor novela, asi por su agradable lectura, como por los rasgos de patriotismo de las matronas romanas, y acciones memorables de otras mugeres que alli se refieren.

Causa criminal formada en la plaza de Barcelona contra el héroe de la libertad española el Excmo. Sr. D. Luis de Laci: cuaderno 10 y último de la causa; el cual concluye con la diligencia de haberse egecutado la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales, que le condenó á ser pasado por las armas. Se hallará con todos los anteriores en la librería de Ranz; en Zaragoza en la de Sanchez, y en Barcelona en la de Sierra.

En la villa de Bustares, provincia de Guadalajara, se hallan vacantes las plazas de médico y cirujano, que deben proveerse antes del dia de S. Juan: la primera está dotada con 260 fanegas de grano, y tiene 5 anejos, distantes el que mas una legua, y ademas hay en las inmediaciones dos pueblos que se agregarán; y la segunda tiene de dotacion 155 fanegas de grano con solo tres anejos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al alcalde constitucional de dicha villa.